

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
PRESENTE

La suscrita **Diputada Iliana Ivón Sánchez Chávez**, integrante de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 78 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 80, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Actualmente la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México contempla la realización de Asambleas Ciudadanas convocadas de manera ordinaria por parte de las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACO) o de forma extraordinaria a solicitud de cien personas ciudadanas residentes en la unidad territorial respectiva o de la Jefatura de Gobierno o los Alcaldes o Alcaldesas, en caso de emergencias por desastre natural o inminente riesgo social.

Estas Asambleas comúnmente se realizan para discutir e informar los asuntos relacionados con el ejercicio del Presupuesto Participativo, sin embargo también pueden celebrarse para abordar múltiples temas de interés para las y los vecinos.



Estas Asambleas brindan una oportunidad importante para el diálogo abierto y la colaboración entre el Gobierno y la comunidad, puesto que cuando las personas servidoras públicas se involucran, tienen posibilidad de escuchar de primera mano las preocupaciones, necesidades y sugerencias de la ciudadanía, lo que les permite adecuar sus políticas y decisiones a las realidades y expectativas vecinales. Esta interacción directa no solo aumenta la transparencia y la rendición de cuentas, sino que también ayuda a construir una mayor confianza entre el Gobierno y la sociedad.

En ese sentido, el texto actual de la Ley prevé que se pueda invitar a representantes de dependencias (autoridades) a estas Asambleas según la agenda propuesta. Con la participación de las autoridades en la materia se abona a que en ese espacio se resuelvan inquietudes, respondan cuestionamientos y brinden información que genere certeza y tranquilidad a las y los vecinos.

Por ello, esta iniciativa tiene como objetivo que en las Asambleas Ciudadanas, la asistencia de personas servidoras públicas convocadas sea de carácter obligatorio y en caso de que no se presenten, deban informar las razones o motivos de su inasistencia.

También, con la presente propuesta se fortalecería la transparencia y la rendición de cuentas por parte de las personas servidoras públicas, aunado a fomentar una cooperación efectiva entre autoridades y ciudadanía.

Finalmente, si bien la Ley menciona que en las multicitadas Asambleas se emiten opiniones, se evaluan programas, políticas y servicios públicos aplicados por las autoridades de su demarcación territorial y del Gobierno de la Ciudad de México en el ámbito territorial, dicha atribución no está contemplada expresamente dentro de las atribuciones descritas en el apartado correspondiente, por lo que se propone su incorporación.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA PROPUESTA

PRIMERO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México señala en su artículo 26, numeral 4 que la Ley establecerá los procedimientos y formas institucionales que posibiliten el diálogo entre las autoridades y la ciudadanía para el diseño presupuestal y de los planes, programas y políticas públicas, la gestión de



los servicios y la ejecución de los programas sociales, siendo uno de ellos la Asamblea Ciudadana.

En el mismo tenor, el artículo 56 de nuestra Constitución Local, determina que cada unidad territorial tendrá una asamblea ciudadana, integrada por los habitantes de la misma, como instrumento permanente de información, análisis, consulta, deliberación y decisión de los asuntos de carácter social, colectivo o comunitario; así como para la revisión y seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en la unidad territorial, de conformidad con la ley de la materia.

SEGUNDO. Por su parte, La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México contempla a las Asambleas Ciudadanas como una modalidad de la Democracia Participativa.

Dichas Asambleas son el máximo órgano de decisión comunitaria en cada una de las unidades territoriales en que se divide a la Ciudad. En ellas, se emiten opiniones, se evaluan programas, políticas y servicios públicos aplicados por las autoridades de su demarcación territorial y del Gobierno de la Ciudad de México en el ámbito territorial.

Son públicas y abiertas y se integran con las personas habitantes y vecinas de la unidad territorial. Se permite la participación de todas las personas que habiten en el ámbito territorial que corresponda e incluso pueden participar niños, niñas y personas jóvenes menores de dieciocho años con derecho a voz.

La convocatoria se debe difundir en los lugares de mayor afluencia y contener como mínimo, los siguientes puntos:

- La agenda de trabajo propuesta por la persona convocante;
- El lugar, fecha y hora en donde se realizará la asamblea;
- El nombre y cargo de quienes convocan; y
- Las personas, dependencias y organizaciones a las que se invitará a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación.

Además, en la celebración de las Asambleas Ciudadanas las personas convocantes cuentan con el apoyo del Instituto Electoral de la Ciudad de México para dar a conocer, de manera presencial y a través de la Plataforma del Instituto, y por todos los medios posibles, la fecha, hora y lugar donde se celebrará la Asamblea, bajo el principio de máxima publicidad, así como para transparentar los acuerdos, lista de asistentes, documentos pertinentes, propuestas ciudadanas, votaciones, encuestas



y demás figuras que se requieran para la documentación, visibilización y transparencia de los procesos que ocurran en la asamblea.

TERCERO. Que el Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Asambleas Ciudadanas indica que durante la organización, celebración y desarrollo de la Asamblea Ciudadana, deberán preservarse los principios rectores de la participación ciudadana, particularmente los referidos a la accesibilidad, equidad, interculturalidad, inclusión, legalidad, libertad, no discriminación, respeto, tolerancia, deliberación democrática, transparencia así como rendición de cuentas.

CUARTO. Que como señala José del Tronco Paganelli¹, la democracia participativa no se agota a través de mecanismos electorales como los plebiscitos o referéndums, sino fundamentalmente a través de espacios de consulta, deliberación y decisión como los presupuestos participativos o los foros ciudadanos.

Bajo esta lógica, una mayor calidad democrática requiere de interfaces gobiernosociedad, donde los procesos de incidencia tengan lugar. La democracia supone – para la ciudadanía— dejar de asistir al devenir de la historia social como meros espectadores que emitirán su juicio al final de la proyección, y participar de la trama como protagonistas.

QUINTO. Que el principio de rendición de cuentas se basa en que cualquier organización que se desenvuelva en el ámbito público, tiene la obligación de explicar a la sociedad sus acciones y aceptar responsabilidad sobre las mismas. Se requiere el mejoramiento de los mecanismos de consulta y diálogo, no solamente proporcionando información, sino creando estímulos y oportunidades para su consulta y la participación activa de la sociedad en la creación de políticas.

Por su parte, el principio de transparencia se refiere a la apertura y flujo de información de las organizaciones políticas y burocráticas al dominio público. Esto la vuelve accesible a todos los posibles actores interesados, permitiendo su revisión y análisis, y la detección de posibles anomalías. La falta de transparencia es un foco potencial de abuso de poder y corrupción, otorgando discrecionalidad a quien controla, restringe o deliberadamente distorsiona el acceso a información.

¹ Del Tronco, J. (2021, 2 de julio). *Democracia participativa. Prontuario de la Democracia*. https://prontuario-democracia.sociales.unam.mx/wp-content/uploads/2021/07/Democracia-participativa.pdf



En síntesis, un gobierno democrático debe ser transparente para mostrar su funcionamiento y estar sujeto al escrutinio público, además, debe rendir cuentas para explicar y justificar sus acciones. Estos principios (rendición de cuentas y transparencia) constituyen elementos mediante los cuales los ciudadanos ejercen su potestad sobre los actos de gobierno².

SEXTO. Para mayor ilustración de la propuesta, se comparte el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 78. La Asamblea Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 78. La Asamblea Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:
I. Fomentar la democracia, la formación cívica y la participación ciudadana entre las personas habitantes de la unidad territorial;	I. Fomentar la democracia, la formación cívica y la participación ciudadana entre las personas habitantes de la unidad territorial, además de la transparencia y rendición de cuentas por parte de las personas servidoras públicas;
II	II
III	III
IV	IV
	V. Emitir opiniones sobre programas, políticas y servicios públicos aplicados por las autoridades de su demarcación territorial y del Gobierno de la Ciudad en el ámbito territorial que corresponda;
V. Establecer mecanismos de transparencia y rendición de cuentas	VI. Establecer mecanismos de transparencia y rendición de cuentas sobre sus actividades, comisiones y la

² Valverde, Miguel Ángel. Transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas: elementos conceptuales y el caso de México. https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/04 Docentes UdeO ubicar el de alumnos/Contenido s/Lecturas%20obligatorias/M.5 cont 1 Valverde Loya.pdf



sobre sus actividades, comisiones y la Comisión de Participación Comunitaria;

VI. Diseñar y aprobar diagnósticos y propuestas de desarrollo integral, presupuesto participativo, seguimiento y evaluación de programas y políticas públicas y otros a desarrollarse en su unidad territorial, con acompañamiento de instituciones públicas educativas y de investigación, conforme se establece en la presente Ley.

Comisión de Comunitaria; y Participación

VII. Diseñar y aprobar diagnósticos y propuestas de desarrollo integral, presupuesto participativo, seguimiento y evaluación de programas y políticas públicas y otros a desarrollarse en su unidad territorial, con acompañamiento de instituciones públicas educativas y de investigación, conforme se establece en la presente Ley.

...

...

. . .

. . .

Artículo 80. La convocatoria a la Asamblea Ciudadana deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en lugares de mayor afluencia de la unidad territorial y de la Plataforma del Instituto y deberá contener por lo menos:

- I. La agenda de trabajo propuesta por la persona convocante;
- II. El lugar, fecha y hora en donde se realizará la asamblea;
- III. El nombre y cargo de quienes convocan; y
- IV. Las personas, dependencias y organizaciones a las que se invitará a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación.

Artículo 80. La convocatoria a la Asamblea Ciudadana deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en lugares de mayor afluencia de la unidad territorial y de la Plataforma del Instituto y deberá contener por lo menos:

1. ...

11. ...

III. ...

IV. Las personas, dependencias y organizaciones a las que se convocará a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación. En caso de que las personas servidoras públicas de las Alcaldías, del Gobierno de la Ciudad de México o de autoridades diversas sean convocadas, estarán obligadas a



asistir y en caso de no hacerlo,
deberán informar por escrito a los
convocantes los motivos de su
inasistencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa con **proyecto de Decreto**:

ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 78 y la fracción IV del artículo 80, y se adiciona una fracción V, recorriendose las subsecuentes en su orden del artículo 78 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 78. La Asamblea Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar la democracia, la formación cívica y la participación ciudadana entre las personas habitantes de la unidad territorial, además de la transparencia y rendición de cuentas por parte de las personas servidoras públicas;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Emitir opiniones sobre programas, políticas y servicios públicos aplicados por las autoridades de su demarcación territorial y del Gobierno de la Ciudad en el ámbito territorial que corresponda;

VI. Establecer mecanismos de transparencia y rendición de cuentas sobre sus actividades, comisiones y la Comisión de Participación Comunitaria; y

VII. Diseñar y aprobar diagnósticos y propuestas de desarrollo integral, presupuesto participativo, seguimiento y evaluación de programas y políticas públicas y otros a desarrollarse en su unidad territorial, con acompañamiento de instituciones públicas educativas y de investigación, conforme se establece en la presente Ley.

...

...



Artículo 80. La convocatoria a la Asamblea Ciudadana deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en lugares de mayor afluencia de la unidad territorial y de la Plataforma del Instituto y deberá contener por lo menos:

1. ...

II. ...

111. ...

IV. Las personas, dependencias y organizaciones a las que se convocará a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación. En caso de que las personas servidoras públicas de las Alcaldías, del Gobierno de la Ciudad de México o de autoridades diversas sean convocadas, estarán obligadas a asistir y en caso de no hacerlo, deberán informar por escrito a los convocantes los motivos de su inasistencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 03 días del mes de septiembre de 2024

ATENTAMENTE

DIP. ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ